Año de 1882. Viernes 1.º de Diciembre Núm. 146.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de* 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Astúrias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(*Gaceta del* 30 *Noviembre de* 1882.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, me dice con fecha de hoy lo siguiente:

El Excmo. Señor Capitan General del Distrito con fecha 25 del actual me dice.

«Excmo. Señor.—El Excmo Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 6 del actual me dice.—Excmo. Señor. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administracion Militar, lo siguiente:

Como continuacion á lo resuelto con fecha 30 de Octubre próximo pasado por la Presidencia del Consejo de Ministros acerca del pago de indemnizaciones por daños causados durante la última Guerra Civil, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que considerándose derogadas las Reales órdenes comunicadas por este Departamento en 7 de Febrero de 1879 y 17 de Enero de 1881 á ese Centro directivo, se proceda por el mismo á solicitar del Ministerio de Hacienda los créditos necesarios para satisfacer las cantidades detalladas con aquel objeto en los presupuestos anteriores á la actual y al pago de los que en esta se hallan autorizados en el Capítulo 11 de la Seccion 4.ª del de gastos, siendo tambien la Real voluntad que esta resolucion se publique en la Gaceta de Madrid á fin de que llegue á conocimiento de los respectivos interesados y puedan presentarse en su dia á hacer efectivos los créditos que en tal concepto les corresponda.

De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que traslado á V. E. á fin de que se sirva pedir al Sr. Gobernador Civil de la provincia ordene su insercion en el Boletin oficial de la provincia para que de esta manera llegue á noticia de todos los que puedan hallarse comprendidos en esta disposicion.

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. para su conocimiento y por si se digna ordenar su insercion en el Boletin oficial, segun se ordena.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 27 de Noviembre de 1882.—El Brigadier Gobernador, Francisco Espinosa.»

Y se hace público por medio del presente á los efectos que se interesan. Segovia 27 de Noviembre de 1882.

El Gobernador interino,

Antonio María Doz.

SUBASTAS.

Habiendo acudido á este Gobierno el Ayuntamiento de Aldehorno pidiendo la suspension de la subasta de obras anunciada para el dia cuatro de Diciembre próximo, por no estar conformes las que proyectaba hacer la Corporacion con las anunciadas segun el proyecto facultativo; he acordado acceder á la solicitud del Ayuntamiento quedando en suspenso por tanto la mencionada subasta hasta que por la superioridad se resuelva la consulta que se eleva á la misma con esta fecha.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para el debido conocimiento de las personas que hubieran de interesarse en la referida subasta.

Segovia 29 de Noviembre de 1882.

El Gobernador interino,

Antonio María Doz.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

Rectificacion.

En el Boletin oficial del dia de hoy, por un olvido involuntario se omitió en el anuncio de subasta de 200 hectólitros de piña albar expresar el pueblo y dia en que ha de tener efecto, siendo el de Turégano y para el dia 9 de Diciembre próximo.

Segovia 29 de Noviembre de 1882.

El Gobernador interino,

Antonio María Doz.

Caza y pesca.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el aprovechamiento de la caza y pesca por cuatro años en el pueblo de San Martin y Mudrian, he acordado que se celebre una segunda subasta el dia 9 de Diciembre próximo y bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvieron de base en la primera.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en la licitacion.

Segovia 30 de Noviembre de 1882.

El Gobernador interino,

Antonio María Doz.

Caza.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas en Gomezserracin del arriendo de la caza por cuatro años, he acordado se celebre una tercera subasta el dia 9 de Diciembre próximo y bajo el nuevo tipo de 15 pesetas, sujetándose en lo demás á las condiciones del pliego publicado en el Boletin oficial del 18 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de los que desen interesarse en la licitacion.

Segovia 29 de Noviembre de 1882.

El Gobernador interino,

Antonio María Doz.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas me ordena la insercion de la siguiente

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 18 de Octubre último, la Real órden siguiente:

»Excmo, Sr.:— He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia dirigida á este Ministerio por D. Eduardo Chao, Director de la Compañia de Seguros sobre la vida La Union, en solicitud de que se le devuelvan veintiseis pesetas que supone satisfechas indebidamente por timbre en el libro de actas de la misma. En su vista: Resultando que al pedirse la estampacion del timbre por la citada Compañia á la Administracion de Contribuciones y Rentas, se hizo el cálculo correspondiente atendidas las dimensiones del expresado libro, á razon de un sello por plana, en lugar de hacerlo por cada hoja, y que en su virtud se satisfizo en papel de pagos al Estado el doble de lo que correspondia, ó sean cincuenta y dos pesetas, debiendo haberse abonado tan solo ventiseis: Considerando que si bien el ar. 143 de la ley del Timbre está redactado con vaguedad, esto no obstante, es indudable que el uso de mayores marcas que las ordinarias para su confeccion podria degenerar en abusos, con perjuicios de los intereses del Tesoro, y que por más que bajo este punto de vista sea laudable la prevision y celo de la oficina provincial, es lo cierto que el artículo citado no autoriza una interpretacion como la que se ha dado con perjuicio del contribuyente, y que mientras así no se resolviera no procede exigir timbre de otro precio que el de una peseta por pliego: Considerando que si bien no parece prudente ni sério que la ley descienda á minuciosos detalles que pudieran calificarse de sutilezas inspiradas por un criterio extremadamente restrictivo, tampoco la Administracion puede permanecer impasible ante los infinitos medios con que el interés individual puede defraudar las rentas del Estado; y considerando que el medio de conciliar tan encontrados intereses puede tener lugar, obligando á los Bancos, Sociedades y comerciantes, á que á semejanza de lo dispuesto para las pólizas y letras de comercio, usen en sus libros de actas el papel timbrado de la clase correspondiente que elabora el Estado, ó en otro caso que empleen precisamente el de igual marca á la de dicho papel; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer: 1.° Que se devuelvan á Don Eduardo Chao las veintiseis pesetas que satisfizo de más por el timbrado de un libro de actas; 2.° Que se entienda modificado el ar. 143 de la vigente ley del Timbre en el sentido de que es obligatorio usar en los libros de actas de las Sociedades sujetos al timbre, el papel de la clase 11.ª elaborado por el Estado ú otro de iguales dimensiones con el timbre correspondiente. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Y la traslado á V. S. para iguales fines, recomendándole su más exacto cumplimiento por los empleados dependientes de su autoridad, y su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia.

Y en su cumplimiento se hace público en este periódico oficial.

Segovia 20 de Noviembre de 1882. *—El Delegado, Eugenio R. Ayalde.*

Negociado de Rentas Estancadas.

SUBASTAS.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Real órden de 13 de Enero próximo pasado, y de conformidad con lo propuesto por la Administracion de Contribuciones y Rentas; he acordado enajenar en pública subasta los envases vacios de tabacos existentes en los almacenes de esta Capital y en los de las Administraciones Subalternas de la provincia, cuyo número y clase se detallan á continuacion, señalándose el plazo de 15 dias para admitir proposiciones en pliego cerrado sin tipo fijo, cuyo plazo empezará á contarse desde la fecha inclusive del Boletin oficial en que aparezca este anuncio.

ADMINISTRACIONES.	Número de cajones.
La Capital	1332
San Ildefonso	274
Sepúlveda	465
Cuellar	191
Santa María de Nieva	447
Villacastin	192
Turégano	198
Riaza	325
TOTAL	3424

Los envases de que se trata se manifestarán durante las horas ordinarias de oficina á cuantas personas de idoneidad lo soliciten, siendo de cuenta de estas el abono de los gastos que pueda originar la removicion de los mismos si alguna lo considerase necesario.

Condiciones.

1.ª Las proposiciones que se presenten en la Capital, podrán estenderse á todos los envases de la provincia, pero las de las Subalternas se concretarán à sus existencias.

2.ª Es requisito indispensable que los postores presenten persona que los garantice á satisfaccion de los Administradores en el caso de no ofrecerla por si mismos.

3.ª La entrega del número de envases adjudicados à cada proponente, se hará en la proporcion de clases de los que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se hallen, teniendo obligacion los licitadores de aceptar, sin últerior recurso, la distribucion ó entrega que se les haga.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado expresando en letra el número de cajones que deseen adquirir y el precio en céntimos de peseta á que ofrezcan pagarlos.

5.ª Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningun caso, mientras no recaiga la aprobacion de ellas por esta Delegacion de Hacienda, á quien se reserva el derecho de aceptarlas ó desestimarlas.

6.ª El importe de los envases enagenados se ingresará por los rematantes en la Tesorería de esta provincia y en las Administraciones Subalternas respectivas tan luego como se les comunique la adjudicacion, haciéndose cargo despues de los que se les haya adjudicado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Segovia 25 de Noviembre de 1882. El Delegado de Hacienda, Eugenio R. Ayalde.

Comisaría de guerra de Madrid.

El Comisario de guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse á la venta en subasta pública del Cuartel de San Mateo de esta Córte segun dispone la Real órden de once del actual, cuya subasta se anunció para el dia trece de Octubre último y fué suspendida en virtud de Real órden de treinta de Setiembre anterior, se convoca por el presente anuncio á todos los que deseen interesarse en dicho acto el cual tendrá lugar el dia catorce de Diciembre próximo á las once de la mañana en esta Comisaría de Guerra sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandacia de Ingenieros, bajo las mismas bases y condiciones que se anuciaron en el pliego publicado en la Gaceta de Madrid el dia diez y ocho de Julio último, debiendo advertir que el citado pliego de condiciones, plano, nota de medición y demás se hallarán de manifiesto todos los dias, escepto los feriados de once á tres de la tarde en esta Comisaría de Guerra.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Noviembre de 1882. —Luis Asensio.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de..... habitante en la calle de..... número..... cuarto..... enterado del anuncio, pliego de condiciones económico facultativas y legales ó de derecho, nota y planos para la venta en subasta pública del Cuartel de San Mateo sito en la calle de su nombre de esta Córte, se compromete á adquirir dicho Cuartel con estricta sujecion al pliego de condiciones que sirve de base para esta Subasta, prescripciones del Reglamento provisional de contratacion para los servicios del ramo de guerra y disposiciones vigentes por la suma de tantas pesetas (en letra) acompañando carta de pago que acredita haber entregado en la Caja General de Depósitos (ó sucursal de la nisma que sea) la cantidad de treinta y cinco mil doscientas cuarenta y nueve pesetas setenta y tres céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente con los dos apellidos).

Monte de Piedad.

Con arreglo à lo dispuesto en el artículo 67 modificado de los Estatutos por que se rige este Establecimiento, el Domingo diez de Diciembre próximo, de diez de la mañana á una de la tarde, se celebrará subasta de las alhajas vencidas en el mes de Octubre último, prendas de ropa y telas tambien vencidas en el mes de Agosto próximo pasado despues de cumplido el tiempo por que se hizo el préstamo, señaladas con los números 173, 196, 202, 234, 239, 251, 264, 269, 283, y 287 del Libro 21, 293, 303, 307, 308, 309, 314, 333, 346, 347, 350, 352, 355, 356, 357, 363, 373, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 382, 383, 384, 385, 386, 393, 397, 408, 415, 420, 431, 445, 446, 447, 456, 462, 463, 474, 492, 497, 499, 500, 501, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 516, 526, 530, 534, 541; 548, 549, 552, 556, 565, 566, 568, 574, 590, 594, 599, 600, 601, 602, 618, 624, 628, 653, 664, 669, 672, 681, 692, 714, 715, 729, 734, 735, 742, 748, 753, 754, 765, 766, 767, 768, 771, 777, 797, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 811, 812, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 830, 833, 891, 896, 897, 899, y 901 del Libro 24.

Segovia 24 de Noviembre de 1882. El Presidente, Tomás Baeza Gonzalez.

LA AURORA.

Se traspasan todas las existencias de este acreditado comercio por ausentarse su dueña.

Quien desee hacer proposiciones puede dirigirse á la calle de Juan Bravo, núm. 25.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, núms. 40 y 42